Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de marzo de 2015.

Vistos los autos: "Pino, José Ángel s/ abuso sexual con acceso carnal gravemente ultrajante".

Considerando:

Que esta Corte comparte los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador Fiscal, cuyos términos se dan por reproducidos en razón de brevedad.

Por ello, se hace lugar al recurso extraordinario interpuesto y se deja sin efecto la resolución recurrida. Vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que, por intermedio de quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento de acuerdo a derecho. Hágase saber y devuélvase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO
DISI-//-

(en disidencia)

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-DENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON CARLOS S. FAYT

Considerando:

Que la cuestión federal alegada por la defensa no ha sido debidamente mantenida durante el proceso.

Por ello, oído el señor Procurador Fiscal, se declara mal concedido el recurso extraordinario. Hágase saber y devuélvase.

CARLOS S. FAYT

Recurso de hecho interpuesto por **José Ángel Pino**, asistido por **Ricardo Horacio Cancela, Defensor Oficial ante el Tribunal Superior de Justicia.**

Traslado contestado por el Dr. **José Ignacio Gerez, Fiscal ante el Tribunal Superior de Justicia.**

Tribunal de origen: **Tribunal Superior de Justicia de Neuquén.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Cámara de Apelaciones en lo Criminal de Neuquén.**